RAD. 29 2015 00003 00
AUTO No. 6257.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante a través del cual efectúa la devolución del oficio No. 02-0542 de fecha 21 de febrero de 2017, por cuanto en el se incluyó a la Comercializadora Giraldo y García S.A.S; y solicita la reproducción incluyendo únicamente a FIDEL ANTONIO FUENTES GIRALDO y CARLOS EDUARDO ARTUNDUAGA GARCÍA, por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, toda vez que la Comercializadora Giraldo y García S.A.S, se encuentra en proceso de liquidación judicial, **por secretaría** líbrese de nuevo el oficio No. 02-0542 de fecha 21 de febrero de 2017, incluyendo únicamente a FIDEL ANTONIO FUENTES GIRALDO y CARLOS EDUARDO ARTUNDUAGA GARCÍA.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 001 2010 01086 00
AUTO No. 6224
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación Paz Pacifico informa que el señor LUIS ALBERTO TRUJILLO LENIS radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso;** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**19 de diciembre de 2017)**, no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión al Centro de Conciliación Paz Pacifico, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: **AGREGAR** acta de negociación de deuda No.17 de fecha 19 de diciembre de 2017,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2012 00771 00
AUTO No.6248
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la parte actora de fijar fecha para la diligencia de remate, toda vez que no se encuentra notificado el acreedor hipotecario.

2.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de notificación personal al acreedor hipotecario con resultado positivo, la cual es allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia y de conformidad con el artículo 320 C.P.C. hoy 292 del C.G.P **por secretaría librar notificación por aviso** al acreedor hipotecario FIDEICOMISO CONCILIARTE ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a la Carrera 15 No. 82-99 BARRIO CONTRY- BOGOTA DC.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2016 00538 00
AUTO No.6207
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

Visto escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S.,** a favor de **DIEGO MARINO HENAO RUIZ** y a su vez la **CESIÓN** que **DIEGO MARINO HENAO RUIZ** hace a favor de **BLANCA YENI CUENE MERA**

3.-EN CONSECUENCIA, téngase a de **BLANCA YENI CUENE MERA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA** para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

6.- Como quiera que le corrió traslado al avaluó presentado por la parte demandante, el cual es del año del 2017 y en atención al nuevo Certificado de Impuesto de rodamiento del año 2018, el juzgado dispone, no tener en cuenta el avaluó obrante a folio 69 del presente cuaderno y **ORDENAR QUE** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **SE LE CORRA** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **HYM645**, por la suma de **$18.150.000 M/cte.,** por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones.**

7.- ACEPTAR la caución presentada por la parte actora acorde con lo dispuesto en el Art. 595 NUMERAL 6 inciso segundo del C.G.P.

8.- En consecuencia de lo anterior se **ORDENA** al parqueadero BODEGAS JM la entrega inmediata del bien secuestrado VEHÍCULO DE PLACAS HYM-645 a la acreedora señora BLANCA JENI CUENE MERA y se tenga en cuenta la fecha de la diligencia de secuestro, 4 de diciembre de 2017 al momento de liquidar los valores por concepto de parqueadero.

9.- ORDENAR a la parte actora que una vez realice el traslado del vehículo informe al despacho la dirección en la cual lo va a ubicar y anéxese copia de la presente decisión, la cual será presentada a la Autoridad Competente en caso de ser necesaria y para efecto del traslado del vehículo de placas HYM645, habida consideración que no se ordena el levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo.

10. POR SECRETARÍA póngase en conocimiento del secuestre la presente decisión a través de oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2016 00644 00
AUTO No. 6227
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

-.POR SECRETARIA REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al pagador **REDETRANS S.A.** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No 3534 de octubre 27 de 2016, librado por el juzgado de origen, donde se solicita decretar el embargo y secuestro de del 30% del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal mensual, comisiones, bonificaciones y/o honorarios y cualquier emolumento que recibe el demandado **GUSTAVO HOLGUÍN SÁNCHEZ** con cedula de ciudadanía N° 16.855.888, el oficio N° 02 – 1740 del 24 de mayo de 2017, donde se le informa que a partir de la fecha los descuentos que se realicen al demandado sean consignados en este despacho judicial. y al oficio 02-1302 donde se le requiere por primera vez.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 26 SEP 2018

SECRETARIO

A17

RAD. 09-2010-00765-00
AUTO No. 6260.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

Estese la peticionaria a lo dispuesto en el auto No. 1842 del 16 de marzo de 2018 (Fl. 401), que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 0366 del 26 de enero de 2018.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 033 2013 00943 00
AUTO No. 6220
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **REFINANCIA S.A.S,** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.,** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 007 2016 00774 00
AUTO No. 6223
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018.

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, REQUERERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sírvase aportar certificado de cámara y comercio de la **ENTIDAD BANCARIA DAVIVIENDA**., actualizado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 11-2013-00149-00
AUTO No. 6258.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018.

Visto el escrito y anexos que anteceden del adjudicatario que dejan ver que el bien rematado le fue entregado el dia 10 de septiembre del presente año y que allega soporte de pagos por valor de $18.822.460,oo que se ponen en conocimiento de las partes, el juzgado,

RESUELVE:

1. PONER en conocimiento de las partes los soportes de pago allegados por el adjudicatario, por valor de **$18.822.460,oo.**

2. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, y conforme al escrito que antecede, dispóngase el pago al adjudicatario JEAN PAUL BERMUDEZ ALAYON C.C.#1.144.067.584 de los títulos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **$18.822.460,oo**, para el efecto se tiene en cuenta el dinero reservado (Auto No. 887 del 16 de febrero de 2018. Providencia que ordena el fraccionamiento del título de depósito No. 469030002060210. Fl. 306)**. Por lo mismo, la entrega del excedente a la parte demandante** BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137**, por concepto de producto del remate la suma de $11.177.540,oo.**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002060210 ($62.550.000,oo) SE FRACCIONA de nuevo teniendo en cuenta el auto 887 de fls 306, en:	**$18.822.460,oo** PARA SER PAGADO AL ADJUDICATARIO, JEAN PAUL BERMUDEZ ALAYON C.C.#1.144.067.584	
	SALDO PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137 **$11.177.540,oo.**	

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor del adjudicatario JEAN PAUL BERMUDEZ ALAYON C.C.#1.144.067.584 ($18.822.460,oo) y, a la parte demandante el valor de **$11.177.540,oo**.

3. SECRETARÍA área de depósitos judiciales, ejecute lo ordenado en el auto No. 887 del 16 de febrero de 2018.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 22-2007-00868-00
AUTO No. 6261.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia 2141 del 06 de septiembre de 2018, que ordena dar aplicación al Art. 325 del C.G.P., dado que modificó el efecto en que se concedió el recurso de alzada contra el numeral 2º del auto No. 4802 del 25 de julio de 2018.

En consecuencia de lo anterior, se adecúa el numeral **SEGUNDO de la parte resolutiva del auto No. 5517 del 27 de agosto de 2018. Fl. 236, el cual quedará así:**

"SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 4802 del 25 de julio de 2018 (Fl. 230, Cdo1) notificada por estado el 27 de julio de 2018, que dispuso negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, interpuesto oportunamente por la parte demandante.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente,* incluyendo esta providencia, **so pena de declarar desierto el recurso**".

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 29 2015 00003 00
AUTO No. 6256.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 5724 del 31 de agosto de 2.018 (Fl. 192 Cdo. 1), a través del cual el juzgado dispuso:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que ejecutivamente BANCO COMERCIAL AV VILLAS hizo a favor de ENCORE S. A. S., *teniendo a este en calidad de DEMANDANTE-CESIONARIO*; **NOTIFICAR** a la parte demandada la aceptación de la cesión de crédito; **RATIFICAR** al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA como apoderado de la sociedad cedente **a quien en el numeral 6º se remite al auto No. 1437 del 11 de agosto de 2015,** *por medio del cual requirió a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., subrogataria en el presente proceso, para que aporte la solicitud de reconocimiento de subrogación parcial y para que designe apoderado judicial.*

Solicita en resumen el peticionario que **se revoque el numeral 6º del auto No. 5724 de fecha 31 de agosto de 2018, notificado el 4 de septiembre del mismo año y en consecuencia se decrete la subrogación legal parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., en una cuantía d $16.445.093,oo PESOS MCTE.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente se encuentra anexado memorial del día 25 de mayo de 2015 por medio del cual el BANCO COMERCIAL AV VILLAS reconoce la subrogación parcial de la obligación en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **además expone que al expediente se aportó el contrato de mandato para el cobro de obligaciones por vía judicial, que existe entre dichas entidades,** en el cual se otorgaron amplias facultades de representación al BANCO COMERCIAL AV VILLAS en nombre del FONDO NACIONAL DE GARANTÁS *y que en virtud de dicho contrato no se hace necesario que el fondo designe otro abogado para su representación judicial diferente al nombrado por la entidad bancaria*.

CONSIDERACIONES.

Dispone el ***artículo 318 del C.G.P.,*** que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este despacho, para revocar el numeral sexto del auto recurrido -No. 5174 del 31 de agosto de 2018-, habida consideración que en el contrato de mandato obrante a folios 185 y s.s., se indica que el mandatario se compromete a solicitar:

> *"por conducto de apoderado designado por el mismo, el reconocimiento de EL MANDANE dentro de los respectivos procesos o trámites hasta concurrencia de lo pagado por éste incluidos intereses y gastos y a continuar representándolo ...."*.

Que si bien es cierto ante el juzgado de origen no se aportó el contrato de mandato, el mismo se allegó con el escrito de fecha 10 de agosto de 2018 visible a folios 171 y s.s., del presente cuaderno y ante este estrado judicial, y en el petitorio que antecede se solicita el reconocimiento de la subrogación legal parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., de los pagarés No. 1681401 y 1741480, por valor de $16.445.093.

Por lo tanto, el despacho revocará la decisión atacada (numeral 6º del auto No. 5724 del 31 de agosto de 2018).

La subrogación es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado, es decir que hay mudanza del acreedor sin que se extinga la deuda, la obligación subsiste a favor de ese tercero y no liberta al deudor del pago por no haber sido hecho por él.

Siendo efectuada la subrogación por ministerio de la ley1, observando a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Juzgado accederá a lo pedido y se tendrá al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en la cantidad solicitada, teniendo en cuenta los documentos obrantes a folios 46 y 185 del Cuaderno No. 1.

---

1 Art. 1668 numeral 3° del Código Civil.

No siendo necesario la designación de nuevo apoderado judicial distinto por parte del Fondo Nacional de Garantías, como lo indicó el recurrente.

Por lo tanto, se accederá a la subrogación parcial solicitada de los pagarés No. 1681401 y 1741480, por valor de $16.445.093.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el numeral 6º del Auto No. 5724 del 31 de agosto de 2018, por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS,** de los pagarés No. 1681401 y 1741480, por valor de **$16.445.093.oo.**

TERCERO: No es necesaria la designación de nuevo apoderado judicial distinto por parte del Fondo Nacional de Garantías, conforme a lo indicado en el contrato de mandato visible a folios 185 y s.s.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 025 2016 00073 00
AUTO No.6250
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva singular presentada por la apoderada de la parte demandante para el cobro de honorarios, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

R E S U E L V E:

A.-ORDENAR al CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA PH representada por su administradora ADRIANA CECILIA CASTAÑO ARBELAEZ pagar a favor del señor ADRIANA CELIS CASTAÑO y/o quien hagas sus veces, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($438.328.oo) Contenidos en el auto No. 4412 del 09 de Julio de 2018, correspondiente a los honorarios definitivos.

2.- Por concepto del interés legal fijado al seis (06) por ciento anual conforme al artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 17 de julio de 2018.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada por estado, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00073 00
AUTO No.6249
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folios 64-67 del cuaderno principal, y en atención a la liquidación adicional a la cual se le corrió traslado (Fol. 76-80 c.1), observa el despacho que en la misma, la parte actora no tiene como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme, motivo por el cual, el juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "*4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*" Dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado de la liquidación de crédito que antecede y NO TENERLA en cuenta.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2014 00021 00
AUTO No 6135
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018.

Conforme a la solicitud y a la devolución del oficio por motivo "NO RESIDE" enviado al secuestre "JOHN MARIO MENDOZA JIMÉNEZ", allegado por la empresa de correo 472 que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No 02 – 1624 de fecha 21 de mayo de 2018 y oficio 02 – 2069 de fecha 13 junio de 2018, procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2016 00511 00
AUTO No.6247
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

Agregara a los autos sin consideración la petición que antecede, como quiera que los depósitos judiciales solicitados por la apoderada judicial de la parte actora fueron cobrados el 30 de julio de 2018 (Fol. 88 c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2017 00802 00
AUTO No 6226
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 septiembre de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL –443252** fecha 12 de septiembre de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se levantó la medida judicial consistente en orden de decomiso del vehículo de placas **ICS278.** Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2009 01194 00
AUTO No. 6225
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de notificación por aviso realizada por la parte actora al **acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, la cual fue radicada en esa entidad el 7 de septiembre de 2018, Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2013 00401 00
AUTO No. 6228
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- Agregar sin consideración el escrito que antecede, como quiera que el memorialista no es parte en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2002 00595 00
AUTO No. 6262
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, y sin necesidad *de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición* y apelación impetrado contra **el auto No. 5978 del 13 de septiembre de 2018. Fl. 381,** a través del cual el juzgado dispuso: "***Remitir*** *al abogado JEIMY CHARLENE PUERO GOMEZ a lo comunicado en el auto No. 6726 de fecha 13 de septiembre de 2017 (Fol. 338) del presente cuaderno.*", por economía y celeridad, el Juzgado, *teniendo en cuenta que efectivamente el documento que antecede presentado por el doctor JEIMY CHARLEY PUERTO GÓMEZ se trata de la cesión de crédito, el despacho dispone apartarse de lo dispuesto en el auto que antecede No. 6726 de fecha 13 de septiembre de 2017. Toda vez que la providencia allí relacionada hacía referencia a un escrito mediante el cual se solicitaba la cesión del crédito y derechos litigiosos, documentos diferente al que antecede, con el cual se solicita la cesión del crédito.*

Por lo tanto, procede el juzgado efectuar de nuevo el análisis del escrito que obra a folios 371 a 380, el despacho en mérito de lo expuesto, Resuelve:

1.- APARTARSE de lo dispuesto en el auto No. 6726 de fecha 13 de septiembre de 2017.

2.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – CONFIGURA,** a favor del señor **MARCOS STEVEN ESPITIA SALAMANCA.**

3.-EN CONSECUENCIA, téngase al señor **MARCOS STEVEN ESPITIA SALAMANCA.,** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora al abogado **HUMBERTO H HERNANDEZ ROMERO**

6.-RECONOCER personería al Dr. **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ** para actuar en nombre de la parte ejecutante, Cesionario, el señor **MARCOS STEVEN ESPITIA SALAMANCA** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 035 2017 00033 00
AUTO No.6253
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

En atención a la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, en respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante auto No. 6014 del 13 de septiembre de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **KLR-064**, por la suma de **$21.450.000 M/cte.,** por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2015 00237 00
AUTO No. 6929
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

En atención al oficio que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual informa que el demandado debe intereses desde el 22 de agosto de 2014, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 003 2016 00116 00
AUTO No.6252
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

Visto escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante respecto del **pagaré No. 25203826.**

2.- Como quiera que en la liquidación del crédito contenido en el **pagaré No. 1986960 por la suma de $22.916.540**, allegada por la parte actora- BANCO COMERCIAL AV VILLAS, no se tiene en cuenta la subrogación parcial que le hizo la entidad demandante hasta la concurrencia del monto cancelado ($11.458.225, oo) al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (Fol. 37 c.1) el despacho dispone no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede y ordenar a la parte actora presente liquidación de crédito descontando dicho valor.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 03-2012-00773-00
AUTO No. 6259.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018.

Vistos los escritos que anteceden de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1. PREVIO a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 6065 del 17 de septiembre de 2018. Fl. 41 del presente Cdo. **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. En el momento oportuno el despacho se pronunciará frente al escrito de fecha 18 de septiembre de 2018 de la parte demandante a través del cual solicita el embargo de remanentes.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 06-2016-00044-00
AUTO No. 6282.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en la demanda acumulada contra el auto No. 5797 del 04 de septiembre de 2018. Fl. 25 del presente cuaderno. **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.07 2014 00179 00
AUTO No.6233
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

26 SEP 2018

RAD.06 2011 00338 00
AUTO No. 6234
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

26 SEP 2018

RAD.004 2013 00479 00
AUTO No. 6235
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.08 2014 00613 00
AUTO No. 6230
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.010 2014 00632 00
AUTO No. 6231
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 26 SEP 2018
SECRETARIO

RAD.015 2015 00385 00
AUTO No. 6240
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.010 2013 00459 00
AUTO No. 6241
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.011 2004 00677 00
AUTO No. 6232
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.004 2014 00878 00
AUTO No. 6236
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.033 2015 0224 00
AUTO No. 6237
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.30 2015 00315 00
AUTO No. 6238
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.008 2010 00887 00
AUTO No. 6239
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 035 2010 00161 00
AUTO No.6242
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

En virtud de la anterior petición, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P,

RESUELVE:

1.- Señalar la **hora** de las **8:00 AM** del **día 01** del **mes** de **noviembre** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, de la cuota parte que corresponde al 50% sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-735094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 179 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Cali, veinticuatro (24) de septiembre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los inmuebles objeto de la Litis (F.M.I. **370-490425 y 370-490408)** los cuales se encuentran embargados (fl. 119), secuestrados (Fl.148-149), avaluado (Fl.281-282) y con liquidación de crédito en firme (Fol.286). Sírvase proveer Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 030 2017 00180 00
AUTO No.6243
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $83.642.571,42 MCTE.**

2. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 02** del **mes** de **noviembre** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles, identificados con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-490425 y 370-490408** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2017 00140 00
AUTO No.6244
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, y los mismos se liquidan a partir del 6 de septiembre de 2016, fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, esto es, 07 de septiembre de 2016 (Fol. 73 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	$ 29.971.616,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-sep-16
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		4-jun-18
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	30,42	
TIEMPO DE MORA	627	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 1.257.009,57	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 719.318,78
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 1.976.328,36	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 719.318,78
dic-16	21,99	32,99	2,40			$ 2.695.647,14	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 719.318,78
ene-17	22,34	33,51	2,44			$ 3.426.954,57	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 731.307,43
feb-17	22,34	33,51	2,44			$ 4.158.262,00	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 731.307,43
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 4.889.569,43	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 731.307,43
abr-17	22,33	33,50	2,44			$ 5.620.876,86	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 731.307,43
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 6.352.184,29	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 731.307,43
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 7.083.491,72	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 731.307,43
jul-17	21,98	32,97	2,40			$ 7.802.810,51	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 719.318,78
ago-17	21,98	32,97	2,40			$ 8.522.129,29	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 719.318,78
sep-17	21,48	32,22	2,35			$ 9.226.462,27	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 704.332,98
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 9.921.803,76	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 695.341,49
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 10.611.150,93	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 689.347,17
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 11.297.500,93	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 686.350,01
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 11.980.853,78	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 683.352,84
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 12.673.198,11	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 692.344,33
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 13.356.550,96	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 683.352,84
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 14.033.909,47	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 677.358,52
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 14.708.270,83	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 674.361,36
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 15.379.635,03	$ 0,00	$ 29.971.616,00		$ 0,00	$ 89.515,23

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	$ 29.971.616
SALDO INTERESES	$ 14.797.786
DEUDA TOTAL	$ 44.769.402

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$44.769.402,oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2014 00806 00
AUTO No.6209
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

Vista la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

.- Corregir el numeral primero del auto No.5845 de fecha 06 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante es LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-EN INTERVENCION y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 016 2014 00736 00
AUTO No.6246
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

.- Corregir el #2 del auto No. 6008 en el sentido de indicar que el nombre del apoderado judicial de la parte actora es JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521 y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN